

SEGURO DE VIDA COLECTIVO SOBRE SALDO DEUDOR - SOLICITUD DEL TOMADOR / ACREEDOR

Solicito a **GESTIÓN Compañía Argentina de Seguros S.A.** (en adelante denominado "la Compañía"), la emisión de una póliza de Seguro Colectivo de Vida de Deudores, con el objeto de asegurar de acuerdo a las condiciones de la misma, a todas las personas de existencia visible que sean deudores del Tomador / Acreedor, por créditos asegurables que éste les haya otorgado.

La presente solicitud se formula en un todo de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares que correspondan de acuerdo al seguro solicitado, que declaramos conocer y aceptar en todas sus partes.

DATOS DEL TOMADOR / ACREEDOR:

- Nombre y Apellido o Razón Social:
- Domicilio: Localidad:
- Provincia: C.P.:
- CUIT/CUIL: Condición Frente al IVA:
- Dirección de email: Teléfono:
- Actividad:
- En caso personas físicas:
Lugar y fecha de nacimiento: Sexo:

EDADES LÍMITE DE CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA

COBERTURA	Mínima edad de contratación	Máxima edad de contratación	Máxima edad de permanencia
Muerte	18		
Cláusula de Invalidez Total y Permanente	18		

*La cobertura Principal cuenta con una carencia de 30 días.

**La Cláusula Adicional no está sujeta a ninguna carencia.

CONTRATACIÓN CLÁUSULA DE INVALIDEZ: SI / NO

Los créditos asegurables, cuya cobertura se solicita, son los siguientes:

Clase de Crédito Asegurable	Número y/o Nombre de la Cuenta Global de Créditos	Máximo de Capital Asegurado por Deudor Asegurado	Plazo Máximo de amortización del Crédito Asegurado

Se deja constancia que en el seguro quedarán incluidos / excluidos¹ los deudores con saldo de deuda al/..../....., fecha que se solicita sea la de iniciación de la póliza.

Al efecto del cálculo de la primera prima provisional a la fecha de iniciación de la póliza - Artículo 4, inciso 2) de las Condiciones Generales de la póliza - el Acreedor / Tomador estima que los saldos de deuda de las cuentas globales de créditos a que se ha hecho referencia más arriba serán los siguientes:

¹ Táchese lo que no corresponda

Cuenta Global de Créditos	Saldo de Deuda al/...../..... (A)	Saldo de Deuda al/...../..... (B)	Saldo de Deuda Estimado (Art. 4, inc. 2) ½ (A) + ½ (B)

FORMA DE PAGO:

- Cheque
- Tarjeta de Crédito N°: Vto.: Cod. Seg.: Titular:
- CBU N°: Titular: CUIT:
- Otros medios de pago:

FACTURACIÓN: mensual - trimestral - semestral - anual (tachar lo que no corresponda)

CUOTAS: mensual - trimestral - semestral - anual (tachar lo que no corresponda)

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Dejamos expresa constancia que el Asegurador podrá efectuar la entrega de la documentación relacionada con el presente seguro por los siguientes medios electrónicos:

- a) Página institucional de Internet del Asegurador: www.segurosgestion.com.ar
- b) Correo electrónico del asegurado y/o tomador:.....

Habiendo consignado correo electrónico dejamos expresa constancia de nuestra aceptación a la entrega, que el Asegurador pudiere efectuarnos por ese medio, de la documentación relacionada con el seguro que por la presente solicitamos. El asegurado o tomador podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación.

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS - Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía.

Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2 - Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5 de la Ley N° 17.418: "Toda Declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato"

IMPORTANTE: Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: El Tomador asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

En _____ a los _____ días de _____ de 20__

.....
Firma y aclaración del Acreedor / Tomador

Productor:N°: